

RAD: **2020-00065-00**
DEMANDANTE: ARKAITZ JAIR ENRIKE GOMEZ MOLINA DE ALCANTARA Y GOIENETXEA
DEMANDADOS: MOISES DAVID GOMEZ MARTINEZ, KELLY JONAHA GOMEZ MARTINEZ E HILDA MARTINEZ MORENO
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvese a proveer.

Soledad, 21 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no aportó el CERTIFICADO DE AVULÚO CATASTRAL del inmueble objeto de la Litis, necesario para establecer la competencia en este proceso. Esto de acuerdo con lo señalado en el art 26 numeral 3º.- del CGP el cual reza en su tenor:

*“ART 26 CGP. La cuantía de determinará así:
[...] 3º.- En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos”*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá a inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

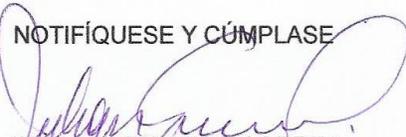
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA promovida por ARKAITZ JAIR ENRIKE GOMEZ MOLINA DE ALCANTARA Y GOIENETXEA y el señor JHON JAIRO GOMEZ MOLINA a través de apoderado judicial contra MOISES DAVID GOMEZ MARTINEZ, KELLY JOHANA GOMEZ MARTINEZ Y HILDA JUDITH MARTINEZ MORENO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada LUCIA FERNANDA RINCON GARCIA identificada con C.C. 1.1140.818.224 Y T.P. No. 213.076 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SOLEDAD
SOLEDAD, 22 DE JULIO DE 2020
ESTADO NO. 58
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA